

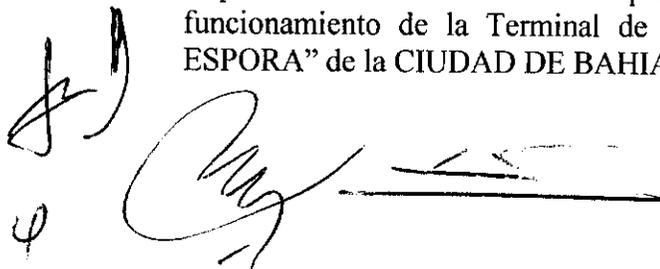
ACTA N° 1/2007 DE REUNION ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO
REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

El día 7 de febrero de 2007, siendo las 11:00 hs., se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1172/03, en su Sede de Av. Corrientes N° 441 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Brig. My. (r) Horacio OREFICE, del Sr. Vicepresidente del ORSNA Sr. Alejandro ORCHANSKY, del Sr. Primer Vocal del ORSNA Dr. Alejandro GRANADOS y del Sr. Segundo Vocal del ORSNA, Ing. Julio Tito MONTAÑA. Asiste a la Reunión el Sr. Secretario General, Cdor. Patricio DUHALDE.

Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Expediente N° 139/03 – Presentación de Declaraciones Juradas Resolución ORSNA N° 23/01 – Tratamiento y Resolución.
2. Expediente N° 1264/02 – Ocupación indebida de espacios y falta al deber de informar del Concesionario de los prestadores AUTO JET S.A., SWISSPORT HANDLING, AMERICAN FALCON y de la MUNICIPALIDAD DE BARILOCHE – Tratamiento y Resolución.
3. Expediente N° 105/04 – Prestación del Servicio de compra y venta de divisas en el Aeropuerto Ministro Pistarini de Ezeiza – Tratamiento y Resolución.
4. Expediente N° 725/03 – Plan de Neutralización y Plan de Evacuación del Aeropuerto “Presidente Perón” de la PROVINCIA DEL NEUQUEN - Tratamiento y Resolución.
5. EXPS010164525/06 – Solicita opinión del ORSNA con relación a la Ordenanza N° 1660/CD/05 de la Municipalidad de EZEIZA - Tratamiento y Resolución.
6. Expediente N° 40/00 - Modificación del Artículo 1° de la Resolución ORSNA N° 124/03 (Exención de pago de la Tasa de Uso de Aeroestación (TUA) para vuelos internacionales establecida a favor de los diplomáticos que posean pasaporte diplomático extendido por el ESTADO ARGENTINO u otro país) – Tratamiento y Resolución.
7. Expediente N° 51/07 – Balance Ejercicio 2006 – Tratamiento y Resolución.
8. Expediente N° 8/06 - Reconocimiento por los servicios de provisión de Vales de Alimentos y de Almuerzo para el ORSNA por la empresa LUNCHEON TICKETS S.A. durante el mes de enero de 2007 – Tratamiento y Resolución.
9. Expediente N° 260/06 – Licitación Pública para la Contratación de la Provisión de Vales de Alimentos y de Almuerzo para el ORSNA - Tratamiento y Resolución.
10. Expediente N° 136/06 – Proceso para la licitación, explotación, administración y funcionamiento de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto “COMANDANTE ESPORA” de la CIUDAD DE BAHIA BLANCA – Tratamiento y Resolución.



Punto I - Llega a tratamiento del Directorio del ORSNA el Expediente N° 139/03 por el que tramitan las actuaciones relativas a la situación constatada por la GERENCIA DE REGULACION ECONOMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) con motivo de la realización de inspecciones realizadas sobre ocupación de espacios y realización de actividades comerciales en distintos Aeropuertos del Grupo "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

Por NOTA ORSNA 830/03 se intimó a AA2000 a remitir los Contratos suscriptos con los siguientes Prestadores: 1) Graciela del VALLE CASTRO (Aeropuerto "ING. AMBROSIO TARAVELLA" de CORDOBA), 2) PATAGONIA SUR CAR (Aeropuerto "GRAL. MOSCONI" de COMODORO RIVADAVIA), 3) MAWE S.A. (Aeropuerto JORGE NEWBERY de BUENOS AIRES), 4) OCANDO Roberto Sebastián (Aeropuerto "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA), 5) BALDERRAMA Daniel Omar (Aeropuerto "EL PLUMERILLO" de MENDOZA), 6) BLASCO, Adriana Beatriz (Aeropuerto "ING. AMBROSIO TARAVELLA" de CORDOBA), 7) CORREO ARGENTINO S.A. (Aeroparque "JORGE NEWBERY" de BUENOS AIRES), 8) MAMUSCHKA S.R.L. (Aeropuerto "SAN CARLOS DE BARILOCHE" de BARILOCHE) y 9) CARZALO Juan Carlos (Aeropuerto "SAN CARLOS DE BARILOCHE" de BARILOCHE).

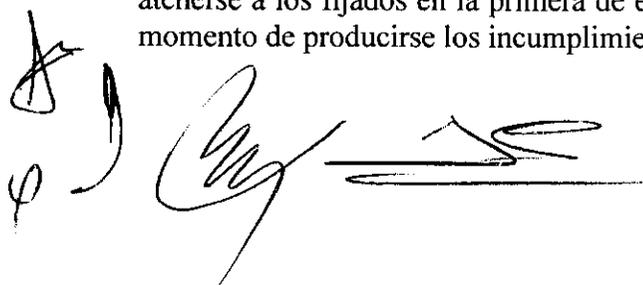
El Concesionario responde el requerimiento efectuado (Nota AA2000-COM-229/03) acompañando copias de las Cartas Reversales suscriptas con los referidos prestadores sin dar cuenta de los motivos que posibilitaron la ocupación de los espacios con anterioridad a la suscripción de los instrumentos escritos, las razones que justificaran las demoras en las firmas de las respectivas Cartas Reversales y Permisos de Explotación y Uso Comercial, así como tampoco la causa de la dilación en el envío de la información al ORSNA.

El área técnica considera que el caso en análisis es similar al tratado en el Expediente ORSNA N° 1211/02 (Ocupación indebida de espacios por parte del BANCO DE SAN JUAN en el Aeropuerto de SAN JUAN), el que motivó el dictado de la Resolución ORSNA N° 32/03 con la aplicación de la consiguiente sanción a AA2000.

Agrega que en el caso en análisis se han configurado DOS (2) infracciones a la normativa vigente: 1) omisión del deber de informar y 2) ocupación indebida de espacios.

Por su parte, al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 17/06) entiende que los incumplimientos configurados caen por su temporalidad bajo la órbita del "Régimen de Sanciones por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en el Ambito Aeroportuario sometido a la Jurisdicción del ORSNA - Procedimiento para la Substanciación de Sumarios", aprobado por Resolución ORSNA N° 218/98, ello en virtud del principio de raigambre constitucional de la "irretroactividad de las leyes".

Al respecto sostiene, que si bien la Resolución ORSNA N° 23/01 quedó derogada con el dictado de la Resolución ORSNA N° 63/04, a los efectos del cómputo de los plazos - a fin de evaluar los incumplimientos incurridos por AA2000 - corresponde atenerse a los fijados en la primera de éstas atento a ser la que se encontraba vigente al momento de producirse los incumplimientos.



Destaca la GAJ que AA2000 no sólo ha incumplido la obligación de remitir en tiempo y forma las Declaraciones Juradas sino que en algunos de los supuestos analizados la ocupación efectiva y el comienzo de las actividades fue previo a la firma de la documentación contractual correspondiente, considerando tal incumplimiento Falta Grave.

En tal sentido el Concesionario incurrió en falta de cumplimiento al deber de informar respecto de la existencia de un Permiso de Uso o instrumento de similar naturaleza con relación a los espacios ocupados por Graciela DEL VALLE CASTRO, PATAGONIA SUR CAR, MAWE S.A., Roberto Sebastián OCANTO, Daniel Omar BALDERRAMA, Adriana Beatriz BLASCO, CORREO ARGENTINO S.A., MAMUSCHKA S.R.L. y Juan Carlos CARZALO.

Para la determinación de la sanción aplicar sugiere utilizar la siguiente metodología: canon mensual x número de meses sin informar o fracción igual o superior a 15 días = valor de la multa, aclarando que en caso de superar el monto a aplicar la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) debe limitarse a esta cifra.

Con relación a los siguientes prestadores 1) PATAGONIA SUR CAR, 2) MAWE S.A., 3) Roberto Sebastián OCANTO, 4) Daniel Omar BALDERRAMA y 5) MAMUSHKA S.R.L. el Concesionario resulta pasible de sanción por haberse configurado la ocupación indebida de espacios.

La fórmula para la determinación de multa a aplicar es similar a la expuesta precedentemente, y con igual limite de sanción. Es decir, canon mensual x número de meses sin contrato = valor de la multa en cada caso., aclarando que en caso de superar el monto total de cada una de las sanciones la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) corresponde limitarse a ésta última cifra.

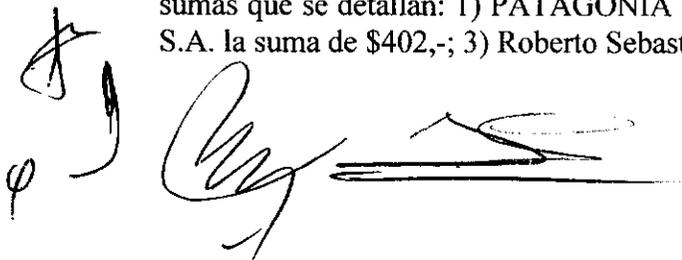
Al tomar intervención la GREFYCC sostiene que los montos que corresponde aplicar al Concesionario por omisión al deber de informar son los siguientes: 1) Graciela DEL VALLE CASTRO la suma de \$403,- ; 2) PATAGONIA SUR CAR la suma de \$320,-; 3) MAWE SOCIEDAD ANONIMA la suma de \$201,-; 4) Daniel Omar BALDERRAMA la suma de \$61,-; 5) Adriana Beatriz BLASCO la suma de \$4.000,-; 6) CORREO ARGENTINO S.A. la suma de \$5.830,-; 7) MAMUSCHKA S.R.L. la suma de \$1200 y 7) Juan Carlos CARZALO la suma de \$4.000,- .

Corresponde aplicar por la ocupación indebida de espacios por parte de los siguientes prestadores las sumas que se detallan: 1) PATAGONIA SUR CAR la suma de \$1.920.-, 2) MAWE S.A. la suma de \$402, 3) Roberto Sebastián OCANTO la suma de \$400, 3) Daniel Omar BALDERRAMA la suma de \$330 y 4) MAMUSCHKA S.R.L. la suma de \$600

El total de multa a aplicar al Concesionario AA2000 asciende a la suma de \$20.567.-.

Oído lo expuesto y luego de un debate, el Directorio del ORSNA, en forma unánime RESUELVE:

1. Incorporar copia de la Providencias GAyU N° 60/04, N° 66/06 y del Dictamen GAJ N° 117/06 como Anexo I de la presente Acta.
1. Imponer al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. una Multa por la ocupación indebida de espacios por parte de los siguientes prestadores por las sumas que se detallan: 1) PATAGONIA SUR CAR la suma de \$1.920.-, 2) MAWE S.A. la suma de \$402,-; 3) Roberto Sebastián OCANTO la suma de \$400,-; 3) Daniel



Omar BALDERRAMA la suma de \$330.- y 4) MAMUSCHKA S.R.L. la suma de \$600.- y por omisión al deber de informar respecto de los siguientes prestadores por las sumas que se detallan: 1) Graciela DEL VALLE CASTRO la suma de \$403.-; 2) PATAGONIA SUR CAR la suma de \$320.-; 3) MAWE S.A. la suma de \$201.-; 4) Daniel Omar BALDERRAMA la suma de \$61.-; 5) Adriana Beatriz BLASCO la suma de \$4.000.-, 6) CORREO ARGENTINO S.A. la suma de \$5.830.-; 7) MAMUSCHKA S.R.L. la suma de \$1200.- y 7) Juan Carlos CARZALO la suma de \$4.000.-, lo que hace un total de \$20.567,-

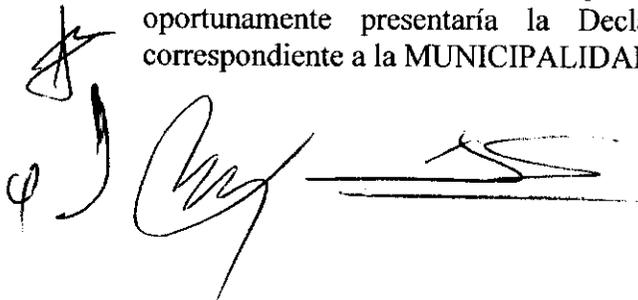
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 2 - Llega a tratamiento del Directorio el Expediente N° 1264/02 por el que tramitan las actuaciones relativas a la situación constatada por la GERENCIA DE REGULACION ECONOMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) con motivo de la inspección realizada con fecha 7 de noviembre de 2002, sobre ocupación de espacios y actividades comerciales en el Aeropuerto de BARILOCHE, de la PROVINCIA DE RIO NEGRO.

El área técnica en fecha 7 de noviembre de 2002 constató "in situ" la real ocupación y prestación de servicios por parte de prestadores cuyo inicio de la actividad y términos contractuales no fueron puestos en conocimiento del ORSNA conforme la Resolución ORSNA N° 23/01: a) AUTO JET, b) SWISSPORT HANDLING, c) AMERICAN FALCON y d) la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BARILOCHE.

Por NOTA GAEyU N° 69/02() se intimó a AA2000 a remitir las declaraciones juradas de los referidos prestadores, informando el Concesionario con referencia a los distintos supuestos lo siguiente: a) AUTO JET: si bien había dejado de operar en el Aeropuerto con fecha 28 de agosto de 2001, se suscribió una nueva Carta Reversal para prestar nuevamente servicios omitiendo remitir al Organismo Regulador dicho instrumento e informando que se encontraban en avanzadas negociaciones para su renovación ya que éste había vencido el 31 de agosto de 2002, b) SWISSPORT HANDLING no presta servicios en el aeropuerto, c) AMERICAN FALCON a pesar de los reiterados esfuerzos realizados por AA2000 a esa fecha no existía instrumentación de acuerdo alguno y d) MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BARILOCHE se le había facilitado la utilización de un stand destinado a brindar información turística sin fines de lucro a los usuarios del aeropuerto, siendo gratuita la utilización de dicho espacio.

En fecha 3 de enero de 2003 (NOTA ORSNA N° 4/03), el ORSNA comunicó a AA2000 que a consecuencia del relevamiento efectuado, surgía que SWISSPORT HANDLING estaba ocupando un stand; con relación a AMERICAN FALCON debía remitir la Declaración Jurada respectiva, al igual que con relación al espacio que ocupaba la MUNICIPALIDAD DE BARILOCHE con los datos que exige la Resolución ORSNA N° 23/01 en relación a aquellos espacios cedidos a título gratuito. Dicha intimación fue contestado en fecha 14 de enero de 2003, en la que se informa que SWISSPORT HANDLING no operaba en el Aeropuerto de BARILOCHE y que oportunamente presentaría la Declaración Jurada de Ocupación de Espacios correspondiente a la MUNICIPALIDAD DE BARILOCHE.



No obstante ello, la entonces GAEyU en fecha 30 de abril de 2003 requirió el envío de los contratos firmados con los prestadores AUTO JET, SWISSPORT HANDLING, AMERICAN FALCON y MUNICIPALIDAD DE BARILOCHE, requerimiento que es contestado por AA2000 remitiendo copia de las Cartas Reversales que suscribiera con AUTO JET S.A. en fecha 17 de diciembre de 2002 (vencimiento operado en febrero de 2003) y 4 de marzo de 2003 (vencimiento operado en febrero de 2004), expresando asimismo que con relación al stand que ocupa la referida municipalidad no había podido enviar al Organismo Regulador la Declaración Jurada correspondiente toda vez que no se habían presentado las constancias de los seguros solicitados. Por último y, en lo que respecta a los prestadores SWISSPORT HANDLING y AMERICAN FALCON AA2000 se remite a lo informado en sus anteriores presentaciones.

El área técnica informa con relación los documentos recibidos de AA2000: 1) el envío de la declaración jurada correspondiente al contrato suscripto con AUTO JET S.A. se realizó con retraso, 2) SWISSPORT HANDLING no opera en el Aeropuerto, 3) no existe contrato suscripto con AMERICAN FALCON, y 4) no existe contrato suscripto con la MUNICIPALIDAD DE BARILOCHE, habiéndose enviado la declaración jurada con retraso.

Ante el requerimiento formulado por el Servicio Jurídico del Organismo, el área técnica manifiesta, que en fecha 21 y 22 de mayo de 2004 se realizó una nueva inspección en el Aeropuerto de BARILOCHE, constatándose que el cartel de la empresa SWISSPORT HANDLING ya no se encontraba ubicado en el espacio oportunamente relevado y que en fecha 30 de octubre de 2003 se había recibido en el Organismo las Declaraciones Juradas suscriptas con AMERICAN FALCON S.A., AUTO JET S.A. y con la MUNICIPALIDAD DE BARILOCHE con considerable retrasos.

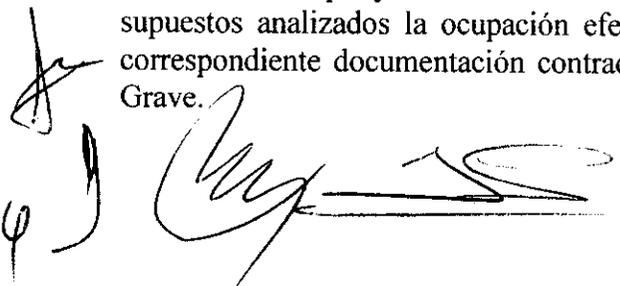
En fecha 6 de diciembre 2005, ante el nuevo requerimiento formulado por el ORSNA, AA2000 informa que la MUNICIPALIDAD DE BARILOCHE no ocupa espacios en ninguno de los aeropuertos administrados por él.

Concluye el área técnica que en el caso en análisis se han configurado DOS (2) hechos violatorios de la normativa aplicable: 1) omisión del deber de información y 2) ocupación indebida de espacios.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 34/06) considera que los incumplimientos configurados caen por su temporalidad bajo la órbita del "Régimen de Sanciones por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en el Ambito Aeroportuario sometido a la Jurisdicción del ORSNA – Procedimiento para la Substanciación de Sumarios", aprobado por Resolución ORSNA N° 218/98, ello en virtud del principio constitucional de "la irretroactividad de las leyes".

Sostiene la GAJ que si bien la Resolución ORSNA N° 23/01 quedó derogada con el dictado de la Resolución ORSNA N° 63/04, a los efectos del cómputo de los plazos, y los fines de evaluar los incumplimientos incurridos por AA2000 corresponde atenerse al plazo establecido por la Resolución ORSNA N° 23/01 atento encontrarse ésta vigente al momento de producirse los incumplimientos.

Asimismo, destaca la GAJ que AA2000 no sólo ha incumplido la obligación de remitir en tiempo y forma las Declaraciones Juradas, sino que en algunos de los supuestos analizados la ocupación efectiva de espacios se realizó sin la firma de la correspondiente documentación contractual, considerando estos incumplimientos Falta Grave.



Por ello, concluye sosteniendo que el Concesionario incurrió en la falta de cumplimiento al deber de informar respecto de la existencia de un Permiso Precario de Uso o instrumento de similar naturaleza con relación a los espacios ocupados por AUTO JET S.A. y MUNICIPALIDAD DE BARILOCHE. Para el cálculo de la aplicación de la multa se aplicará la siguiente fórmula: Canon mensual x número de meses sin informar o fracción igual o superior a 15 días = Multa a pagar en cada caso. Se aclara que en caso de superar el resultado la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) corresponde atenerse a ésta última cifra. Como base de cálculo en el caso de AUTO JET S.A. se utiliza el canon mensual que abona conforme los términos del instrumento respectivo y con respecto a la MUNICIPALIDAD DE BARILOCHE, al tratarse de una cesión a título gratuito, debe tomarse el valor del canon que abonaría un prestador por un espacio similar en el referido aeropuerto.

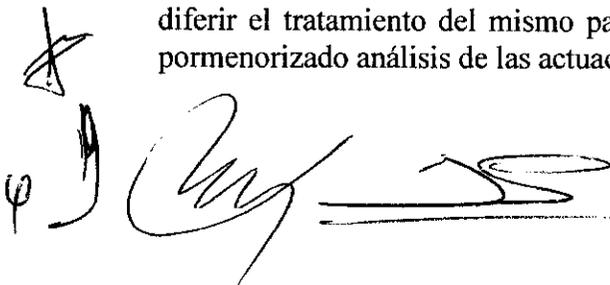
Asimismo agrega que, con relación a la MUNICIPALIDAD DE BARILOCHE AA2000 resulta pasible de sanción por configurarse la ocupación indebida de espacios, correspondiendo en este caso aplicar una multa equivalente al valor mensual del canon que debería pagar este prestador multiplicado por los meses en que no se formalizó el contrato respectivo. Se aclara que también en este supuesto de superar el monto total de cada una de las sanciones la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) corresponde atenerse a ésta última cifra.

Al tomar intervención la GREFYCC estima que el monto de la suma a aplicar por tal concepto asciende a la suma de \$11.666,55.- y por omisión al deber de informar respecto de los siguientes prestadores por las sumas que se detallan: 1) MUNICIPALIDAD DE BARILOCHE la suma de \$11.666,55.- y 2) AUTO JET SOCIEDAD ANONIMA la suma de \$60.000.-, que totalizan un monto total de \$83.333,10.-.

Oído lo expuesto y luego de un debate, el Directorio del ORSNA, en forma unánime RESUELVE:

3. Incorporar copia de la Providencia GAEyU N° 59/04 y del Dictamen GAJ N° 34/06 como Anexo II de la presente Acta.
4. Imponer al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. una Multa por la ocupación indebida de espacios por parte de la MUNICIPALIDAD DE BARILOCHE por la suma de \$11.666,55.- y por omisión al deber de informar respecto de los siguientes prestadores por las sumas que se detallan: 1) MUNICIPALIDAD DE BARILOCHE la suma de \$11.666,55.- y 2) AUTO JET SOCIEDAD ANONIMA la suma de \$60.000.- que hace un total de \$83.333,10.
5. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 3 – Con relación al tratamiento del Expediente N° 105/04 por el que tramitó la problemática suscitada respecto de la prestación del servicio de compra y venta de divisas en el Aeropuerto Internacional “MINISTRO PISTARINI” de EZEIZA y la ubicación de los locales del rubro en dicho aeropuerto, los Sres. Directores resuelven diferir el tratamiento del mismo para una próxima reunión, a fin de poder realizar un pormenorizado análisis de las actuaciones en cuestión.

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom left of the page. The signature appears to be 'C. J. S.' followed by a long horizontal line.

Punto 4 – Se somete a consideración del Directorio el Expediente N° 725/03 por el que tramita el “Plan de Neutralización de Emergencias y Evacuación” correspondiente al Aeropuerto Internacional “Pte. Perón” de la Ciudad del NEUQUEN, Provincia de NEUQUEN, presentado, en fecha 25 de noviembre de 2005, conforme lo establece el Numeral 5.11 del Reglamento General de Uso y Funcionamiento de los Aeropuertos (REGUFA) aprobado por Resolución ORSNA N° 96/01.

La GERENCIA DE PLANIFICACION FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA analizó el referido documento concluyendo que el mismo cumple con los requisitos necesarios para ser aprobado.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 2/07), manifestó que no posee observaciones que realizar al “Plan de Neutralización de Emergencias y Evacuación” presentado por las autoridades provinciales para el referido aeropuerto.

Oído lo expuesto, y luego de un debate el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

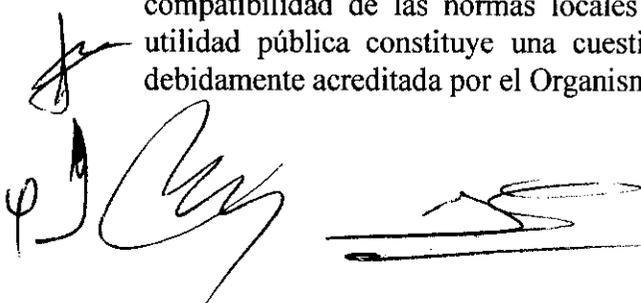
1. Aprobar el “Plan de Neutralización de Emergencias y Evacuación” correspondiente al Aeropuerto Internacional “Pte. Perón” de la Ciudad del NEUQUEN, Provincia de NEUQUEN, el que en copia se incorpora a la presente como Anexo IV.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir las comunicaciones pertinentes.

Punto 5 - Se somete a consideración del Directorio el EXPSO10164525/06 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, en el cual tramita la presentación efectuada por la JURCA ante el DEPARTAMENTO DE SANIDAD DE FRONTERAS Y TERMINALES DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE DE LA NACION, en la que manifestó que las compañías aéreas recibieron una comunicación de la Municipalidad de EZEIZA por la cual se informaba la promulgación de la Ordenanza N° 1660/CD/05, que declara obligatoria la tenencia de la Libreta Sanitaria Municipal para Propietarios, Profesionales, Obreros, Empleados, Dependientes o cualquier establecimiento Industrial, Comercial, Servicios de Salud, Transporte, Educación y/o similares ubicadas en el Partido de EZEIZA, inclusive en el Aeropuerto Internacional “MINISTRO PISTARINI”.

La JURCA se agravia por considerar que en los aspectos sanitarios la autoridad de aplicación es la DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, por entender que el ámbito del Aeropuerto es de jurisdicción federal.

Cabe recordar, que la Dirección de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE (Dictamen N° 116206) consideró que es el ORSNA quien deberá determinar si la normativa local que regula el tema de la Libreta Sanitaria Municipal interfiere con los fines del establecimiento de utilidad nacional.

Asimismo, esa Dirección, remitió las actuaciones a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACIÓN (PTN), en atención a la importancia institucional de la cuestión planteada, para que manifieste si se mantiene o no la doctrina respecto de los establecimientos de utilidad nacional, la cual establece que la existencia concreta de la compatibilidad de las normas locales y los fines específicos del establecimiento de utilidad pública constituye una cuestión de orden fáctico que corresponde que sea debidamente acreditada por el Organismo interesado.



La PTN, previo a pronunciarse giró las actuaciones al ORSNA a fin de que el Servicio Jurídico emita opinión.

El Directorio del ORSNA en Reunión, plasmada en Acta de Directorio N° 7, de fecha 28 de septiembre de 2006, tomó conocimiento de lo dictaminado por el Servicio Jurídico del ORSNA (Dictamen GAJ N° 107/06), quien concluyó que si bien la Ordenanza en cuestión no resulta incompatible con los fines específicos del Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" advierte que no se ha acreditado en las actuaciones el alcance que la Municipalidad le otorga a la referida medida, e interpreta que la misma obliga a poseer certificado de salud laboral únicamente al personal que atiende público en general en el Aeropuerto pero no así a aquel personal que se desempeña atendiendo pasajeros en su calidad de tales y en el marco de los procedimientos que se inscriben en el hecho específico del transporte aerocomercial, por ser ésta la finalidad propia del establecimiento de utilidad nacional aeroportuario.

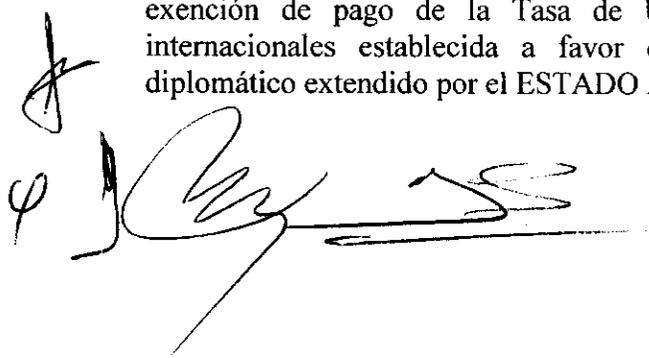
La PTN (Dictamen N° 382/06), luego de un análisis de la cuestión planteada, y compartiendo lo dictaminado por el Servicio Jurídico del ORSNA concluyó que la Ordenanza N° 1660/CD/05 de la Municipalidad de EZEIZA obliga a poseer certificado de salud laboral únicamente al personal que atiende al público en general en el Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI", y no a quienes desarrollan sus actividades atendiendo a pasajeros en su calidad de tales dentro del marco del hecho específico del transporte aerocomercial, dado que es esta última la finalidad del establecimiento de utilidad nacional aeroportuario.

El ORSNA entiende que, sin perjuicio de la competencia específica que en materia de Sanidad tiene el DEPARTAMENTO DE SANIDAD DE FRONTERAS Y TERMINALES DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, la Ordenanza N° 1660/CD/05 debe ser interpretada a la luz de lo opinado en el Dictamen GAJ N° 107/06 y por la PTN - Dictamen (de la PTN)N° 382/06.

Oído lo expuesto y luego de un debate el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Determinar que la Ordenanza N° 1660/CD/05 de la Municipalidad de EZEIZA no interfiere con los fines específicos del Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA, en tanto únicamente obligue a poseer certificado de salud laboral al personal que atiende al público en general en el Aeropuerto, y no alcance a aquel personal que se desempeña atendiendo pasajeros en su calidad de tales, en el marco de los procedimientos que se inscriben en el hecho específico del transporte aerocomercial, por ser ésta finalidad propia del establecimiento de utilidad nacional aeroportuario.
2. Remitir las actuaciones al MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE DE LA NACIÓN, y notificar de lo resuelto a la Municipalidad de EZEIZA, y a la JURCA.
3. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo correspondiente y las comunicaciones que fuesen necesarias.

Punto 6 - Llega a tratamiento del Directorio el Expediente N° 40/00 por el que tramitó la exención de pago de la Tasa de Uso de Aeroestación (TUA) para vuelos internacionales establecida a favor de los diplomáticos que poseen pasaporte diplomático extendido por el ESTADO ARGENTINO u otro país.

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom left of the page. The signature is a cursive script, and there are some initials to its left.

Por Resolución ORSNA N° 124/00 se dispuso dejar establecido que la exención al pago de la TUA para vuelos internacionales establecida a favor de diplomáticos en el “Cuadro Tarifario Inicial”, aprobado por Decreto N° 163/98 y puesto en vigencia por Resolución ORSNA N° 53/98, alcanza exclusivamente a quienes porten pasaporte diplomático extendido por el ESTADO ARGENTINO u otro país y exhiban credencial de la DIRECCIÓN DE CEREMONIAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, conjuntamente con el respectivo sellado de visado que otorgue ésta última a su titular, mientras permanezca en la REPUBLICA ARGENTINA en ejercicio de sus funciones, siendo dicho criterio aplicable a todos los aeropuertos del S.N.A. en la medida que no contradiga los Cuadros Tarifarios que fueran aprobados por el ORSNA.

Por Resolución ORSNA N° 45/04 se modificó la mencionada medida, dejando establecido que la referida exención alcanza a quienes porten pasaporte diplomático, quedando excluidos de la misma quienes exhiban credencial de la DIRECCION DE CEREMONIAL del mencionado Ministerio.

En fecha 4 de febrero de 2005 el entonces Director de Ceremonial propone el dictado de un acto administrativo que determine, en materia de exenciones diplomáticas y específicamente respecto de las modalidades de aplicación, la puesta en marcha de un mecanismo equilibrado, ordenado y eficaz, solicitando se aplique, en base al principio de reciprocidad, exenciones a favor de portadores de pasaportes diplomáticos de aquellos estados que beneficien con dicha práctica a los diplomáticos del Estado Argentino.

En esa misma oportunidad, la referida Dirección solicitó el beneficio de la exención de pago de la TUA a los titulares de documentos de viaje o “laissez passer” correspondientes a funcionarios pertenecientes a Organismos Internacionales y a Misiones Especiales.

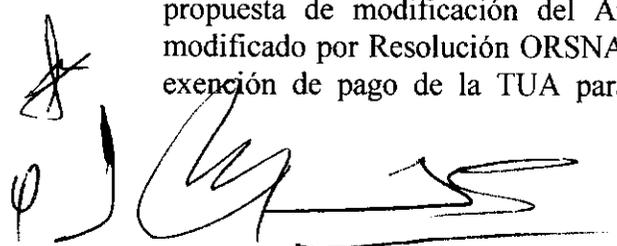
En fecha 21/04/05 (NOTA ORSNA N° 245/05) se solicitó a la DIRECCION DE CEREMONIAL la remisión de ejemplares o “laissez passer” de los Organismos Internacionales cuyos miembros resultarían beneficiados por la exención en cuestión, requerimiento que es cumplimentado por dicha Dirección en fecha 10/08/05.

En fecha 22 de septiembre de 2006 el Subdirector Nacional de Ceremonial acompaña un nuevo listado actualizado de países – que conforme el criterio de reciprocidad- no cobran tasas aeroportuarias a portadores de pasaportes diplomáticos argentinos, requiriendo la aplicación de igual criterio para los connacionales de pasaportes diplomáticos.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N 4/07) considera apropiada la propuesta de la DIRECCIÓN DE CEREMONIAL en lo que hace a la aplicación del principio de reciprocidad para conceder la exención en cuestión.

Con relación a la aplicación del beneficio a los representantes de los Organismos que enumera el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO la GAJ estima que la misma no es viable en virtud que los representantes de dichos Organismos se encontrarían fuera de la definición aportada por Cancillería bajo el término “diplomáticos”y por lo tanto, fuera del marco legal de la exención.

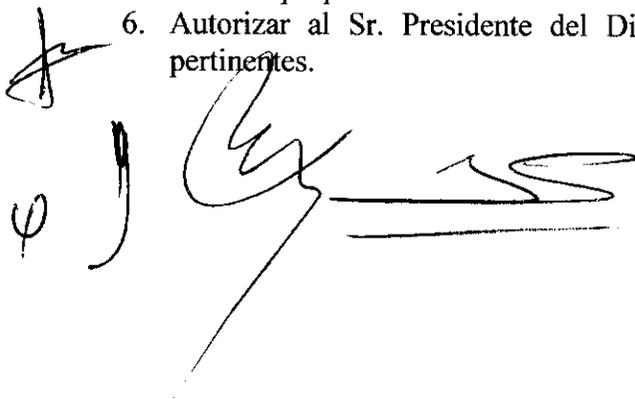
Por ello, concluye sosteniendo no tener objeciones legales que formular a la propuesta de modificación del Artículo 1° de la Resolución ORSNA N° 124/00, modificado por Resolución ORSNA N° 45/04, en el sentido de dejar establecido que la exención de pago de la TUA para vuelos internacionales alcanza exclusivamente a

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom left of the page. The signature is a cursive script, and there are some initials to its left.

quienes sean titulares de pasaporte diplomático extendido por el ESTADO ARGENTINO y a los diplomáticos de aquellos estados, que en base al principio de reciprocidad, beneficien con dicha práctica a los diplomáticos del Estado Argentino; y no extender el beneficio a los representantes de los Organismos enumerados por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Oído lo expuesto y luego de un debate, el Directorio del ORSNA, en forma unánime, RESUELVE:

1. Incorporar copia del Dictamen GAJ N° 4/07 el que como Anexo V se incorpora a la presente Acta.
2. Modificar el Artículo 1° de la Resolución ORSNA N° 124/03, modificado por Resolución ORSNA N° 45/04, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 1°.- Dejar establecido que la exención del pago de la "Tasa de Uso de Aeroestación" (TUA) para vuelos internacionales establecida a favor de los diplomáticos en el "Cuadro Tarifario Inicial" aprobado por Decreto N° 163/98 y puesto en vigencia por la Resolución ORSNA N° 53/98, alcanza exclusivamente a los titulares de pasaporte diplomático extendido por el ESTADO ARGENTINO y a los diplomáticos titulares de pasaporte extendido por aquellos países que exceptúan de pago a portadores de pasaportes diplomáticos del ESTADO ARGENTINO, siendo dicho criterio aplicable a todos los aeropuertos integrantes del S.N.A. en la medida que no contradiga los Cuadros Tarifarios que fueran oportunamente aprobados por el ORSNA.
3. Hacer saber a la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO que cada SEIS (6) meses deberá presentar al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) los listados actualizados de los países que se encuentran alcanzados por la exención del pago de la "Tasa de Uso de Aeroestacion" (TUA) en función del principio de reciprocidad, los que serán remitidos por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) a los Explotadores de los distintos Aeropuertos Internacionales del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).
4. Rechazar la propuesta de la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de incluir en la exención contemplada en el Artículo 1° de la Resolución ORSNA N° 124/03, modificada por la Resolución ORSNA N° 45/04 a los titulares de documentos de viaje o "laisser passer", correspondientes a funcionarios pertenecientes a Organismos Internacionales y a Misiones Especiales.
5. Comunicar a la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO que toda modificación al "Cuadro Tarifario Inicial" aprobado por Decreto N° 163/98 debe ser propiciado ante el PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN).
6. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir los actos administrativos pertinentes.



Punto 7 – La GERENCIA DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO (GAP) eleva a consideración del Directorio el Balance General del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) correspondiente al Ejercicio 2006, balance que, conforme la normativa vigente, será elevado a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION (Expediente ORSNA N° 51/07).

La Resolución N° 377/06 de la SECRETARIA DE HACIENDA, en su Artículo 11, fija el día 16 de febrero de 2007 como plazo límite para la presentación, conforme los procedimientos determinados por la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, de los Cuadros, Anexos, Estados Contables y Financieros correspondientes a los Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social para el Ejercicio 2006.

Asimismo, los Sres. Directores concuerdan en solicitar a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION una auditoría de los Cuadros, Anexos y Estados Contables Financieros del ORSNA correspondientes al Ejercicio 2006.

En este acto, la GAP explica a los Sres. Directores la documentación referida. Recibido y visto el Balance General presentado, el Directorio del ORSNA, en forma unánime RESUELVE:

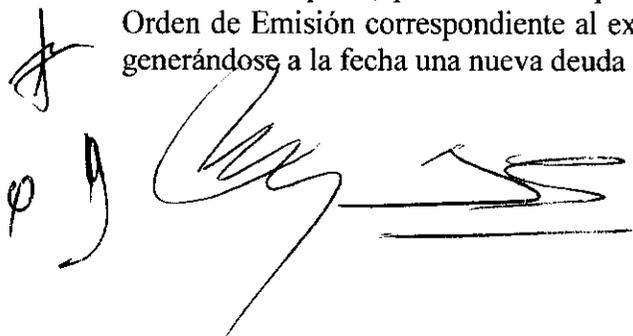
1. Aprobar los Cuadros, Anexos y Estados Contables Financieros del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) correspondientes al Ejercicio 2006, los que en copia se incorporan a la presente como Anexo VI.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir la documentación aprobada en el Punto precedente.
3. Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO para que eleve el Balance aprobado en el Punto 1 a los órganos competentes.
4. Requerir a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION (AGN) una auditoría de los Cuadros, Anexos y Estados Contables Financieros del ORSNA correspondientes al Ejercicio 2006.

Punto 8 – Llega a tratamiento del Directorio el Expediente N° 8/06 por el que tramita actualmente el reconocimiento por la efectiva prestación del Servicio de Provisión de Vales Alimentarios y de Almuerzo para el ORSNA por parte de la empresa LUNCHEON TICKETS S.A. durante el transcurso del mes de enero de 2007, por la suma total de \$ 155.905,00.

Cabe señalar que la referida contratación finalizó el 31 de diciembre de 2006, iniciando la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO (GAP) un proceso licitatorio para la contratación del referido servicio (Expediente N° 260/06).

La Empresa LUNCHEON TICKETS S.A. continuó prestando el mencionado servicio, a los fines de evitar la interrupción de una prestación esencial para el normal funcionamiento del Organismo.

Por Resolución ORSNA N° 3/07 se reconoció como de legítimo abono a favor de la referida empresa, por la efectiva prestación del servicio en cuestión, el pago de la Orden de Emisión correspondiente al excedente de vales canasta del mes de diciembre, generándose a la fecha una nueva deuda con la empresa.



La GERENCIA DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 68/07) informa que al haber continuado prestando servicios la empresa LUNCHEON TICKETS S.A. se originaron las Ordenes de Emisión N° 375582 y N° 1024475 por la suma total de \$ 155.905,00.- correspondientes a los servicios prestados por la empresa durante el mes de enero de 2007.

El área técnica informó de la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS (Dictamen GAJ N° 7/07) concluyó que corresponde declarar como de legítimo abono a favor de la empresa LUNCHEON TICKETS S.A. el pago de la s referidas Ordenes de Emisión ambas de fecha 24 de enero de 2007.

Oído lo expuesto y luego de un debate el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Declarar como de legítimo abono a favor de la firma LUNCHEON TICKETS S.A. el pago de una suma total de \$ 155.905, IVA incluido, correspondiente a las Ordenes de Emisión N° 375582 y N° 1024475 ambas de fecha 24 de enero de 2007, emitidas por los servicios efectivamente prestados por la empresa durante el mes de enero de 2007.
2. Autorizar a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO a efectuar la cancelación de las facturas mencionadas en el punto precedente.
3. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir los actos administrativos pertinentes.

Punto 9 – Llega a tratamiento de Directorio el Expediente N° 260/06 por el que tramita el llamado a Licitación Pública N° 3/06 destinada a la Provisión de Vales Alimentarios y de Almuerzo para el ORSNA, por un monto estimado de \$ 2.265.520, IVA incluido.

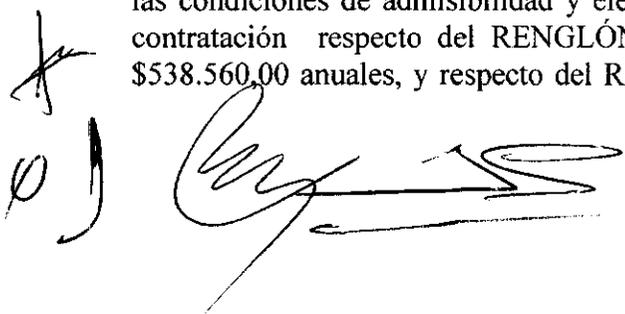
Por Resolución ORSNA N° 49/06 se autorizó el referido llamado, aprobándose el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que rigen la contratación en cuestión.

Efectuadas las publicaciones que corresponden conforme la normativa vigente, los Pliegos fueron retirados por las firmas LUNCHEON TICKETS S.A. y BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Presentaron ofertas las empresas LUNCHEON TICKETS S.A. y BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

La Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO) (Informe CEO N° 9/06) consideró como admisibles las ofertas de ambas empresas, destacando que dada la paridad económica de las mismas y el hecho de que el universo de comercios adheridos en uno y otro caso es de similar magnitud, resulta necesario recurrir a los mayores beneficios ofertados para el ORSNA y sus empleados, a fin de ponderar ambas ofertas y determinar la más conveniente, concluyendo que la firma LUNCHEON TICKETS S.A. ofrece mayores ventajas.

En virtud de ello la CEO concluye que la oferta presentada por dicha firma reúne las condiciones de admisibilidad y elegibilidad para recomendar la adjudicación de la contratación respecto del RENGLÓN 1 – Tickets Restaurant por la suma total de \$538.560,00 anuales, y respecto del RENGLÓN 2 – Tickets Canasta Familiar – por la



suma total \$1.726.960,00 anuales, lo que totaliza una suma anual de \$2.265.520,00, IVA incluido.

El Informe de la CEO fue notificado a los oferentes, sin que se formulen observaciones al mismo.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 180/05) concluye que corresponde adjudicar a la firma LUNCHEON TICKETS S.A. la contratación respecto del RENGLÓN 1 – Tickets Restaurant por la suma total \$538.560,00 anuales, y respecto del RENGLÓN 2 – Tickets Canasta Familiar – por la suma total de \$1.726.960,00 anuales, lo que totaliza una suma anual de \$2.265.520,00, IVA incluido.

Oído lo expuesto y luego de un debate, el Directorio del ORSNA, en forma unánime, RESUELVE:

1. Incorporar copia del Informe CEO N° 9/06 y del Dictamen GAJ N° 3/07 los que como Anexo VII se incorporan a la presente Acta.
2. Adjudicar la Licitación Pública N° 3/06 para la contratación de la Provisión de Vales Alimentarios y de Almuerzo para el ORSNA, a partir del 1° de febrero de 2007 hasta el 31 de enero de 2008, respecto del RENGLON 1 – Ticket Restaurant - a la Empresa LUNCHEON TICKETS S.A. por la suma total de \$538.560,00.- anuales, y respecto del RENGLON 2 – Tickets Canasta Familiar – a la Empresa LUNCHEON TICKETS S.A. por la suma total de \$1.726.960,00.- anuales, lo que totaliza una suma anual de \$2.265.520,00, IVA incluido.
3. Autorizar a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO a librar la Orden de Compra para realizar la contratación en cuestión.
4. Determinar que el gasto resultante de la presente contratación será atendido con los créditos otorgados por el Presupuesto del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), conforme la distribución efectuada mediante Decisión Administrativa N° 1/07.
5. Delegar la facultad del uso de opción a prórroga y/o ampliación/disminución de la correspondiente orden de compra, al señor Presidente del Directorio ORSNA.
6. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir los actos administrativos pertinentes.

Punto 10 - Con relación al tratamiento del Expediente N° 136/06 por el que tramita el proceso de licitación, explotación y funcionamiento de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto “Comandante Espora” de la Ciudad de BAHIA BLANCA, los Sres. Directores resuelven diferir el tratamiento de la cuestión para una próxima reunión, a fin de poder realizar un pormenorizado análisis de las actuaciones en cuestión.

Fuera del Orden de Día llega a tratamiento del Directorio el Expediente N° 33/07 en el que la Gerencia de Administración y Presupuesto (GAP) propicia una modificación presupuestaria mediante compensación entre partidas del Inciso 3 – (Servicios No Personales) del presupuesto asignado al Organismo Regulador, con el objeto de adaptar los créditos presupuestarios a las necesidades organizacionales actuales.

La Planilla Anexa al Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 1/07 por la que se distribuyó el crédito en la Administración Pública Nacional, determina la facultad del Directorio del ORSNA para disponer por sí respecto de la readecuación propiciada.

Oído lo expuesto y luego de un debate, el Directorio del ORSNA, en forma unánime RESUELVE:

1. Modificar la distribución del Presupuesto de la Administración Pública Nacional vigente para el ejercicio 2007, en la parte correspondiente al Organismo Descentralizado 664 – ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), en jurisdicción 56 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla que como Anexo VIII se incorpora a la presente.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.



A las 13:30 horas y no siendo para más, se dá por finalizada la reunión.

